



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-4240

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Agricultura contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00680 de fecha 25 de octubre de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de septiembre de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Agricultura, representado por Limber Cruz.

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. Con motivo del recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] contra la acción de personal de desvinculación emitida por el Ministerio de Agricultura, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo interpuesto por el Ministerio de Agricultura, contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00434 de fecha 8



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

de julio de 2024 dictada por la cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la cual dispuso el pago de diversos beneficios económicos (indemnización por cese contrario a derecho, vacaciones y salario de Navidad), a favor de los accionantes.

4. Inconforme con la dicha decisión, el Ministerio de Agricultura presentó un recurso de revisión, dictando dicho tribunal la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00680 de fecha 25 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión, interpuesto en fecha 31 de julio de 2024, por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, contra la sentencia núm. 0030-1642-2024- SSEN-00434, de fecha 08 de julio de 2024, dictada por esta Cuarta Sala, conforme los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y al Procurador General Administrativo. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer medio:** Violación a la tutela judicial efectiva por parte de la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo. **Segundo medio:** Violación al derecho a formular alegatos por parte de la Cuarta Sala



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

del Tribunal Superior Administrativo. **Tercer medio:** Violación al derecho a una sentencia fundada en derecho por parte de la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo. **Cuarto medio:** Violación al control de la convencionalidad administrativa constitucional por parte del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso

7. Con anterioridad al examen de los medios de casación corresponde que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación evalúe si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y por tanto, si se han respetado las garantías constitucionales inherentes a las partes cuyo control oficioso manda el texto constitucional y la ley. Esto es reafirmado en la medida en que *la regulación del proceso de casación obliga a las partes a cumplir con las actuaciones procesales dispuesta en la ley, que son –a su vez– las formalidades*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

propias del recurso de casación, entre estas, las que mandan al recurrente a romper la inercia procesal de la parte recurrida, en relación a la producción y notificación del memorial de defensa¹.

8. Conviene indicar que el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece: *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique (...). 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

9. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que: *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación — establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada — la caducidad del

^{1 1} TC, sent. núm. TC/0374/23, de fecha 13 de junio de 2023, párrafo 10.15.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

recurso de casación es una sanción que procede contra la parte recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento en el plazo indicado y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*².

12. En la especie, del análisis de los actos procesales intervenidos, especialmente del emplazamiento contenido en el acto núm. 515/2025 de fecha 1 de octubre de 2025 instrumentado por el ministerial [REDACTED], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, se verifica que la parte recurrente Ministerio de Agricultura notificó el

² SCJ, 1ra. Sala, sent. núm. 237, de fecha 24 de marzo de 2021, [REDACTED] 1324.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

memorial de casación depositado en fecha 26 de septiembre de 2025 a la parte recurrida [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

13. Además, en el contenido de dicho acto la parte recurrente expone: *En consecuencia, le he notificado, declarado y advertido, a mi requerido el licenciado [REDACTED], abogado de las partes recurridas (de conformidad y al tenor del contenido del recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSSEN-00680, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), notificada el Ministerio de Agricultura mediante el acto núm. 1643-2025, de fecha primero (1ro.) septiembre del año dos mil veinticinco (2025), instrumentado y notificado por el señor [REDACTED], alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y , depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en echa veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), que mis requerientes licenciados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por medio del presente acto, le notifican y ponen en conocimiento lo siguiente, a saber: Único. Copia del recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSSEN-00680, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

(2024); notificada al Ministerio de Agricultura mediante el acto núm. 1643-225, de fecha primero (1ro.) septiembre del año dos mil veinticinco (2025), instrumentado y notificado por el señor [REDACTED], alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; y depositado en la Suprema Corte de Justicia en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)... (sic).

14. Del referido acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida copia simple del memorial de casación sin realizar la debida exhortación de que emplaza a la parte recurrida para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requeridas por el citado numeral 8 del artículo 20 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, por tanto no puede surtir efectos tales que interrumpan el plazo de la caducidad.

15. En vista de la irregularidad vertida y dado que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

515/2025 de fecha 1 de octubre de 2025 instrumentado por el ministerial [REDACTED], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la Ley núm. 2-23.

16. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de emplazamiento válido procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, haciendo innecesario examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Agricultura contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00680 de fecha 25 de octubre de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-01298

Solicitud núm.: 2025-R1029497

Recurrente: Ministerio de Agricultura

Recurrido: [REDACTED] y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp